



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

SANCIÓN ORDENANZA

Versión. 0

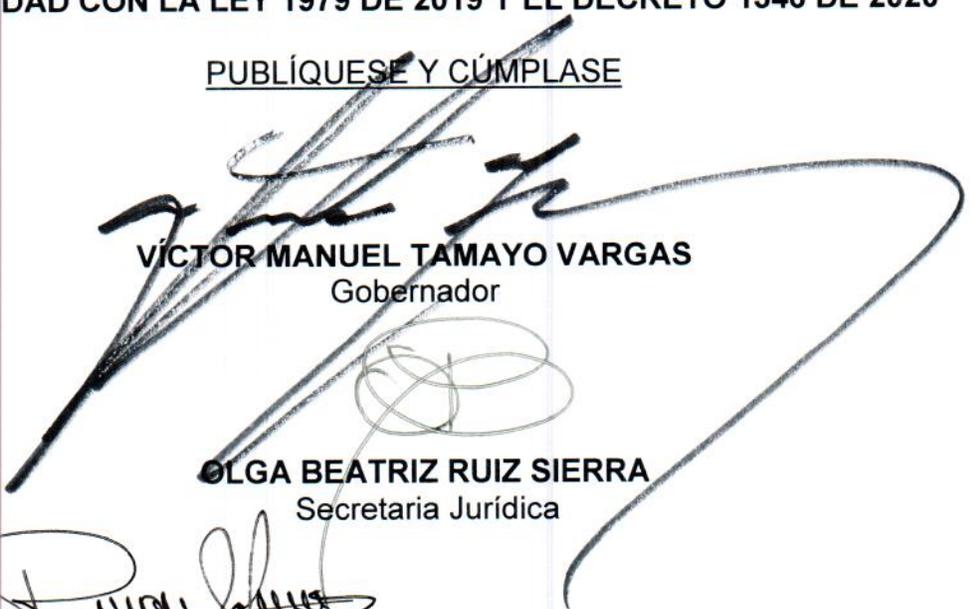
Vigencia: 07-2014

Pereira, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

SESIONES EXTRAORDINARIAS
SANCIONADA
ORDENANZA NÚMERO 19
(Agosto 23 del 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019 Y EL DECRETO 1346 DE 2020”

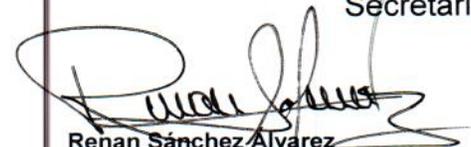
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

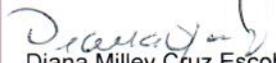


VÍCTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador



OLGA BEATRIZ RUIZ SIERRA
Secretaria Jurídica

Revisó: 
Renan Sánchez Álvarez
Director de Gestión Legal y Defensa Judicial

Proyectó: 
Diana Milley Cruz Escobar
Profesional Especializado



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE RISARALDA

**SESIONES EXTRAORDINARIAS
ORDENANZA NUMERO 019
(Agosto 23 de 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 Y EL DECRETO 1346 DE 2020”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 y la Ley 2200 de 2022.

ORDENA:

ARTICULO 1°. Objeto: Establecer el Programa de Beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en El Departamento de Risaralda, el cual será reglamentado por el Señor Gobernador o a quien delegue para tal efecto, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°. Beneficiarios: Los beneficios de que trata la presente ordenanza, serán otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, que residan en el departamento de Risaralda; quienes serán identificados mediante el mecanismo que para el efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo: En ningún caso, serán beneficiarios de la presente Ordenanza, los Veteranos de la Fuerza pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas.

ARTICULO 3°. Identificación de Veteranos: Que para efectos de identificar a los beneficiarios Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en el Departamento de Risaralda, se tendrá en cuenta el registro Único de Veteranos de que habla el artículo 4 de la ley 1979 de 2019 a través de la identificación y acreditación del veterano.”



ARTÍCULO 4°. Día del Veterano: El 10 de octubre de cada año, en el marco de la celebración del día Del Veterano en el Departamento, se adelantará un acto, ceremonia o evento público en una plaza pública del el Departamento, la cual será liderada por el Señor (a) Gobernador (a) o su delegado (a), con la participación de las autoridades Militares y de Policía de la jurisdicción, Veteranos de la Fuerza Pública y sus familiares, residentes en el Departamento de Risaralda y a la cual se podrá invitar al señor Ministro de la Defensa o su delegado, un delegado del Consejo de Veteranos, un Señor Oficial, un Suboficial, un agente, un integrante del Nivel Ejecutivo, un soldado y un representante de los civiles adscritos al Ministerio de Defensa Nacional, todos de la Reserva.

ARTICULO 5°. Beneficios en Educación: La Gobernación dentro de los cinco (5) meses siguientes a la publicación de la presente, establecerá los criterios de priorización gestionara en la asignación de cupos en los establecimientos oficiales del Departamento, en educación básica primaria, bachillerato, media vocacional y de Educación Superior. Previo al cumplimiento de los reglamentos y proceso de admisión correspondiente.

ARTÍCULO 6°. Beneficios en empleabilidad y emprendimiento: La Gobernación de Risaralda, establecerá criterios de priorización para los Veteranos de la Fuerza Pública, en los programas de empleabilidad, empleo y emprendimiento del Departamento de Risaralda, de acuerdo a la reglamentación que expida la Gobernación del Departamento de Risaralda.

ARTICULO 7°: Beneficios en programas: Los Beneficios de que habla la presente ordenanza para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en el Departamento de Risaralda, buscan que dentro de los programas y proyectos que ejecutan las diferentes secretarias del departamento en forma transversal, y en el cumplimiento de metas del plan de desarrollo de la vigencia y de las políticas públicas, sean tenido como población beneficiaria, los Veteranos de la Fuerza Pública”.

ARTICULO 8°. Atención preferencial: Las entidades del Departamento brindarán atención preferencial y prioritaria a los Veteranos de la Fuerza Pública, para tal efecto adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

Para el efecto y de conformidad con el Decreto 1346 de 2020, las entidades públicas que tengan servicio de atención al público deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

Parágrafo Primero: La Gobernación de Risaralda, deberá adoptar los arreglos institucionales para la implementación del presente beneficio, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la publicación de la presente.



Parágrafo Segundo: La Gobernación de Risaralda, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, adoptará las medidas correspondientes o arreglos institucionales a que haya lugar, con el fin de garantizar a los Veteranos de la Fuerza Pública, el acceso gratuito a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad del Departamento de Risaralda.

ARTICULO 9°. Honores en actos oficiales y plazas públicas: La Gobernación de Risaralda, establecerá las medidas y arreglos a que haya lugar, para que, en cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Departamental se realice un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos.

Dicho procedimiento podrá consistir en:

- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
 - b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
 - c) Remembranzas de actos heroicos.
 - d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
 - e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
 - f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
 - g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.
- En todo caso los reconocimientos no podrán financiarse con recursos públicos.

ARTÍCULO 10°. Honores póstumos: En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades que operan en Departamento de Risaralda, las entidades de la Gobernación rendirán homenaje izando la bandera del Departamento a media asta en sus dependencias por un periodo no inferior a 3 días. Así mismo, la gobernación hará entrega en ceremonia especial del pabellón Departamental al núcleo familiar del que trata el literal b, del artículo 2° de la Ley 1979 de 2019.

ARTICULO 11°. Beneficio Vivienda al núcleo familiar: El núcleo familiar de los veteranos, que trata el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, será priorizado o se establecerá un puntaje adicional para la adquisición de vivienda, en el marco de los programas de vivienda que adelante El Departamento, previo cumplimiento de los requisitos que defina esa entidad.

ARTICULO 12°. Otros Beneficios: Los diferentes programas sociales y proyectos de la administración departamental ofrecidos por la Gobernación de Risaralda, serán tenidos en cuenta, para la aplicación de beneficios a los veteranos o núcleo familiar de los veteranos, con los requisitos que exija la ley.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE RISARALDA

ARTÍCULO 13°. Atención al veterano: La Secretaria de Gobierno del departamento, asignará un espacio físico y accesible para la atención de los veteranos y sus familias, con el fin de orientar y resolver todos los asuntos relacionados con sus necesidades, afiliaciones, beneficios y problemáticas, así como los demás temas de interés para ellos, sus familias y comunidad en general en todo lo relacionado al cumplimiento de la ley 1979 del 2019 y el decreto 1346 del 2000.
Parágrafo. El espacio físico para asignar, no se constituye como dependencia, oficina o dirección dentro del organigrama de la administración departamental, ni genera ningún tipo de responsabilidad civil o administrativa para el departamento.

ARTÍCULO 14°. Seguimiento: La Gobernación, deberá remitir a La Asamblea, un informe acerca de la implementación de la presente Ordenanza, de manera semestral, programándose una sesión de seguimiento y cumplimiento en el mes de Julio y en el mes de noviembre de cada año para su evaluación.

ARTÍCULO 15°. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en Pereira -Risaralda, el 23 del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PAOLA ANDREA NIETO LONDOÑO
Presidente

OSCAR FABIAN VALENCIA CIRO
Secretario General

Proyecto 17
Beatriz E Ortega R.